

CLARVERIVAS



Superintendencia de Compañías
12 AGO 2009
RECIBIDO

ESCRITURA NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
SERVICIOS INFORMÁTICOS
COMPUJIVARI CIA. LTDA. -
OTORGADA POR LOS SEÑORES
MARÍA ISABEL RIVERO
SALDARRIAGA, Y JIMMY
FABRICIO VÁZQUEZ RÍOS.- A
FAVOR DE ELLOS MISMOS:
CUANTÍA: CUATROCIENTOS
DÓLARES (\$400.00).-

En la Ciudad de San Vicente, cabecera del Cantón, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miércoles veintinueve (29) de Julio del año dos mil nueve (2009), siendo las ocho horas doce minutos, ante mí, ABOGADO CLARO ALBERTO VERA VIVAS, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN SAN VICENTE.- Comparecen los señores MARÍA ISABEL RIVERO SALDARRIAGA, Y JIMMY FABRICIO VÁZQUEZ RÍOS, solteros, mayores de edad, de profesión profesores, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Chone de tránsito por ésta ciudad de San Vicente, hábiles y capaces para obligarse y contratar; a quien de conocerlos en este acto doy fe, y en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y procediendo con amplia libertad y bien instruidos en el objeto y resultados legales de esta escritura, a cuyo otorgamiento proceden libres y voluntariamente, y para su celebración me presentan la siguiente.- minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIOS INFORMÁTICOS COMPUJIVARI CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Vásquez Ríos Jimmy Fabricio, portador de la cédula de ciudadanía N° 070342795-5, de treinta y dos años (32) de edad, de ocupación profesor, de estado civil soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Chone, cantón y provincia de Manabí; y, Rivero Saldarriaga María Isabel,

portadora de la cédula de ciudadanía N° 131067717-2, de veintisiete años (27) de edad, de ocupación profesora, de estado civil soltera, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Chone, cantón y provincia de Manabí, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para constituir esta compañía. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIOS INFORMÁTICOS COMPUJIVARI CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el presente Estatuto. **TERCERA: GESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIOS INFORMÁTICOS COMPUJIVARI CIA. LTDA.": TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.** La Compañía llevará el nombre de: **SERVICIOS INFORMÁTICOS COMPUJIVARI CIA. LTDA.**, debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos y asuntos judiciales y extrajudiciales. **ARTÍCULO DOS: NACIONALIDAD.** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO TRES: DOMICILIO.** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Chone, perteneciente a la provincia de Manabí, República del Ecuador, sin perjuicio de que por resolución de la Junta General de Socios, pueda establecerse sucursales, oficinas, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO.** La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO: OBJETO.** La Compañía tendrá como objetivo principal: a) Comercializar al por mayor y menor computadoras y todo lo relacionado al sistema informático; b) Venta de accesorios y parte de computadoras; c) Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de computo; d) Prestación de servicios de Internet; e) Desarrollo de software; f) En el cumplimiento del objeto social, podrá celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios permitidos por la Ley, tanto con instituciones públicas como privadas, nacionales como extranjeras; g) Podrá intervenir como socio o accionista de otra u otras empresas constituidas o por constituirse, conformar consorcios y agruparse como filial a una central sea nacional o extranjera, sujetándose a las leyes de

CLARVERTIAS

la materia; h) Participar en concursos, licitaciones u ofertas con el público en general.

TÍTULO II.- DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL.-

ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$400,00) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR NORTEAMERICANO (\$1,00) cada una, las mismas que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-

ARTÍCULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar su capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales, salvo Resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO OCHO: DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES.- El pago de las aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse: uno) En numerario; dos) En especie, si la Junta General hubiera resuelto aceptarlo se hubiere realizado el avalúo por los socios o por los peritos, conforme lo dispuesto en el Art. Ciento cuatro (104) de la Ley de Compañías; tres) Por compensación de créditos; cuatro) Por capitalización de reservas o utilidades; y cinco) Por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al Reglamento de expedido por la Superintendencia de Compañías.- La Junta General que acordare el aumento de Capital establecerá las bases de las operaciones que quedan enumeradas. En cuanto a la forma de pago de aumento de capital se estará a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo ciento dos (102) de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NUEVE: LA REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las participaciones hechas y

pagadas con excepciones de Ley. **ARTÍCULO DIEZ: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- La Compañía entregará a cada socio el Certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá por libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del Certificado, nombre del Socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de Constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del Gerente General de la Compañía. Los Certificados serán registrados e inscritos en libro de Socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. En caso de pérdida o destrucción del Certificado de Aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE: DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.**- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, y, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de sesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.**- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley. **ARTICULO TRECE.**- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social, segregando anualmente el 5% de las utilidades líquidas y realizadas. **TÍTULO III: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.**

CLARVERIVAS

ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando, y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO**

QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta de poder. Se requiere de carta de poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-**

La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus participaciones individuales a la compañía, de conformidad con la ley. **TÍTULO IV: DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y la administración corresponde al Presidente y al Gerente General.

CAPÍTULO I: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto significa que la Junta puede

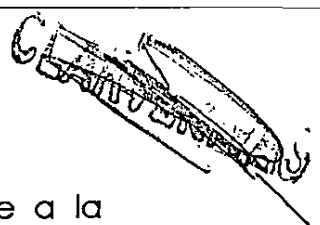
constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente, a cada uno de los socios y por lo menos con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no concurrido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de Junta General de Socios, estará presidida por el Presidente de la Compañía y a su falta

~~CLARVER~~

por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán en fojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevaran la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente realizada, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre las Juntas Generales y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga el plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; e) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) Aprobar los reglamentos de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan rendir los empleados que manejen bienes y

valores de la compañía; ll) Designar a los empleados de la Compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las 2/3 partes del capital social, prevaleciendo éste sobre cualquier otra disposición. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **CAPÍTULO II: DEL PRESIDENTE.**

ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO TREINTA-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de Socios. **CAPÍTULO III: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General podrá ser socio o no y será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años, en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del



Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial o extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía que se encuentra autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañías según sus atribuciones; k) Podrá celebrar actos o contratos, así como comprar, transferir cualquier título, dar en arriendo, concesión, cesión los bienes muebles y más actos permitidos por la Ley, hasta por la suma que fije la Junta General de Socios. l) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Presentar a la Junta General el proyecto de reformas al Contrato Social y al Estatuto. ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

TÍTULO V: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y

TRES.- La Junta General de Socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable y auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa estará a lo que dispone

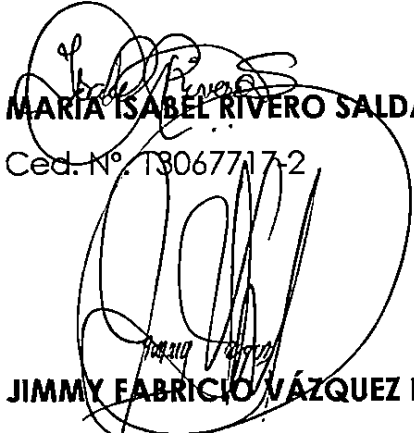
la Ley. **TÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución o liquidación de la Compañía se reglará por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el presente Estatuto y Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital con que se constituye la Compañía ha suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: El pago en numerario de todos los socios consta en la Cuenta de Integración de Capitales de la Compañía en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura. —

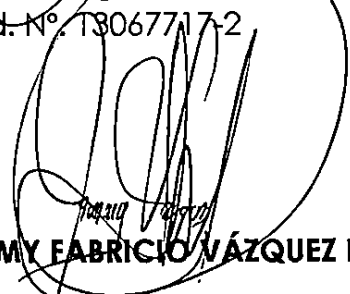
NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Jimmy Vázquez Ríos	399,00	399,00	-----	399
María Isabel Rivero Saldarriaga	1,00	1,00	-----	1
TOTALES	400,00	400,00	-----	400

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES.-Nómbrese a la señorita María Isabel Rivero Saldarriaga, Presidenta de la Compañía Servicios Informáticos "COMPUJIVARI" CÍA. LTDA., así como Gerente General de la indicada Compañía, al señor Jimmy Fabricio Vázquez Ríos, para el periodo estatutario de cinco años. **TERCERA.-** Facúltese al Ab. Antonio Alcívar Falcones para que realicen los trámites respectivos hasta la aprobación de la presente escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar legalmente. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para su validez. f) **Abogado ANTONIO ALCÍVAR FALCONES.-** Mat. No. Tres mil seiscientos cuarenta y seis. C.A.M.- Hasta aquí la minuta que se agrega al Registro, los comparecientes reconocen como suya la minuta inserta, se ratifican en

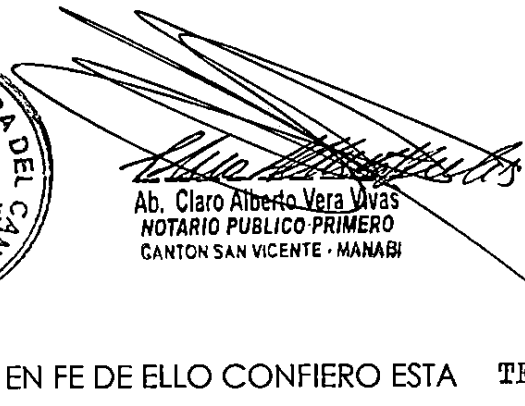
~~CLARVERIVAS~~

todas sus partes.- Se han pagado los impuestos correspondientes.- Leído este instrumento íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, que entienden perfectamente el tenor propio de sus disposiciones, los contratantes lo aceptan en todas sus partes, se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto **DOY FE.-**


MARIA ISABEL RIVERO SALDARRIAGA
Ced. N°. T3067717-2


JIMMY FABRICIO VÁZQUEZ RÍOS
Ced. N°. 070342795-5

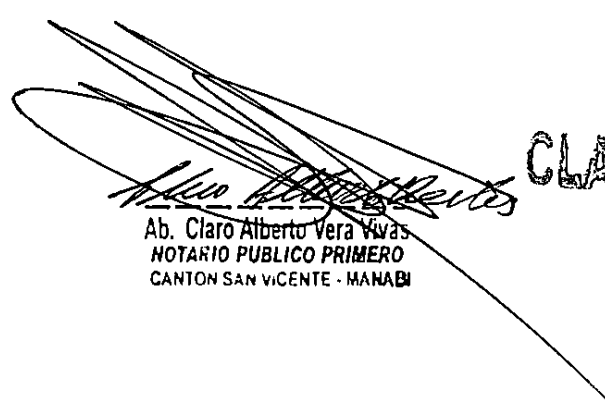



Ab. Claro Alberto Vera Vivas
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTON SAN VICENTE - MANABI

~~CLARVERIVAS~~

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.-




Ab. Claro Alberto Vera Vivas
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTON SAN VICENTE - MANABI

~~CLARVERIVAS~~

CLARVERIVAS
IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7255781
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALCIVAR FALCONES ANTONIO GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2009 8:53:30 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS INFORMATICOS COMPUJIVARI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

COPIA: que esta fotocopia es idéntica a su original, que me fue exhibida y archivo un ejemplar de ella. 29 JUL. 2009
San Vicente

Ab. Claro Alberto Vera Vivas
INTENDENTE DE SAN VICENTE



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Chone, 22 de Julio de 2009

Mediante comprobante No. 535283522, el (la) Sr. (a) (ita): ALCIVAR FALCONES ANTONIO GEOVANNY
Con Cédula de Identidad: 1310045461 consignó en este Banco la cantidad de: 400 Dolares
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA LIMITADA
"COMPUJIVARI" que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JIMMY FABRICIO VASQUEZ RIOS	703427955
2	MA. ISABEL RIVERO SILDARRIAGA	1310677172

TOTAL

VALOR	
\$.	399
	usd
\$.	1
	usd
\$.	400.00
	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 80 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



CLAVERIAS

Transferencia entre Cuentas



La Transferencia con referencia No. 353294 requiere autorización.
Se han bloqueado los fondos de la cuenta a Debitar...

Regresar

CLARVERIVAS

**NÓMINA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
SERVICIOS INFORMATICOS "COMPUJIVARI"**

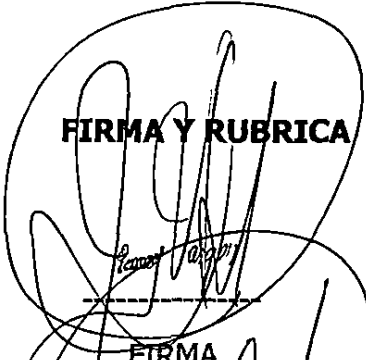
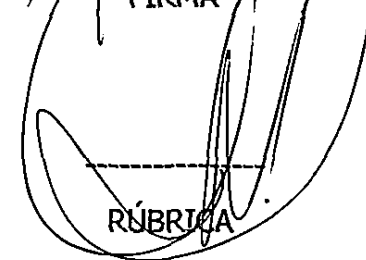
NOMBRES

NÚMERO DE CÉDULA

FIRMA Y RUBRICA

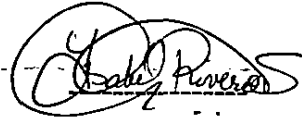
Jimmy Fabricio Vásquez Ríos

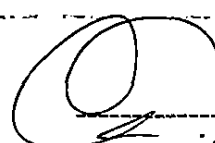
070342795-5

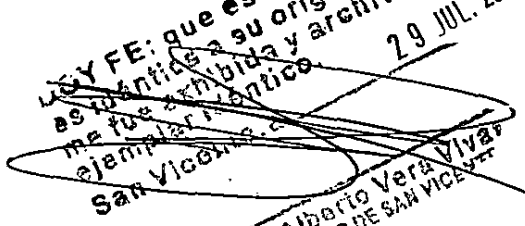

FIRMA

RÚBRICA

María Isabel Rivero Saldarriaga

131067717-2


FIRMA


RÚBRICA



CONFIRMA: que esta fotocopia
es idéntica a su original, que
me fue exhibida y archivada en
ejemplar auténtico.
San Vicente, 29 JUL. 2009
Pedro Alberto Vera Vivar
Notario Público de San Vicente

~~CLASIFICADO~~

BANCO PICHINCHA C.A.

Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta.... BP-VR 1101
Documento: 535283522
Efectivo.: 400.00
Total..... 400.00
Moneda....: USD
Oficina...: 71 - AG. CHONE
Cajero....: CM007101
Caj.Ps....: RBAZURTO
Fecha.....: 2009/Jul/22 14h48
Control...: Sec-176, En Línea

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Fisco Altiplano
Rusario Bazurto Alcaraz
CAJERO

REIMPRESION

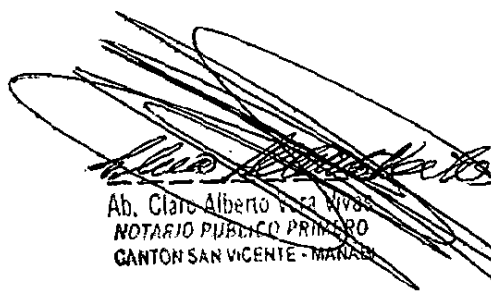


COY FE: que esta fotocopia
es idéntica a su original, que
me fue exhibida y archivo un
ejemplar auténtico. 29 JUL. 2009
San Vicente

Dr. César Alberto Vera Vivas
NOTARIO PRIMERO DE SAN VICENTE

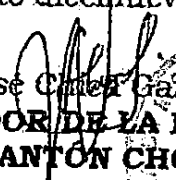
PROTOCOLIZACION: En la Ciudad de San Vicente, Cabecera del Cantón de su nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, Martes dieciocho (18) de Agosto del dos mil nueve (2009), a las doce horas diecisiete minutos, yo Abogado Claro Alberto Vera Vivas, Notario Publico Primero del cantón San Vicente, **Protocolizo** al margen del Protocolo de la celebración de la presente **Constitución de la COMPAÑÍA SERVICIOS INFORMÁTICOS COMPUJIVARI CIA. LTDA.,** que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, según Resolución N°. **SC.DIC.P.09. 0389,** de fecha catorce de Agosto del dos mil nueve, emitida dicha Resolución por el Ing. Patricio García Vallejo – Intendente de Compañías de Portoviejo, la cual queda **PROTOCOLIZADA** en el Registro de Escrituras Publicas, adjuntándose la Resolución como habilitante de la escritura.- La cuantía del presente acto, es Indeterminada.- Doy fe, el Notario.




Ab. Claro Alberto Vera Vivas
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTON SAN VICENTE - MANABI

CLARVERIVAS

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo-INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO; Mediante RESOLUCIÓN No.-SC.DIC.P.09.0389, de fecha, Portoviejo, 4 de Agosto del 2009. He procedido con esta fecha a **INSCRIBIR LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "SERVICIOS INFORMÁTICOS COMPUJIVARI CIA.LTDA."**.-Quedando anotada en el **REGISTRO MERCANTIL**, bajo la Partida número **(53)**.- Y anotada esta diligencia con el número **(2.797)** del Repertorio General.- Habiéndose devuelto al interesado las demás copias.- **LO CERTIFICO.**-
Chone, Agosto diecinueve del dos mil nueve


Dr. José Cordero García
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN CHONE**



CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT S.A.
RUC: 1792162048001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
SEGÚN RESOLUCIÓN 1398 DEL 11/11/08
Dirección: Matriz - Quito Vía Simón Bolívar y Amazonas, edificio Studio Z, Tel: (5932) 3946100



Nº. 0045900

FACTURA 077-001-5131666 FECHA EMISION: 26/06/2009
AUT. SRI. #1106337768 VALIDO HASTA NOVIEMBRE 2009

NOMBRE: ZAMBRANO ARTEAGA NARCISA ALEX C.I. o RUC: 1302765506
TELEFONO: 05-2699608 CAT.: B DIRECCION: PICHINCHA Y WASHINGTON
CONSUMO: 2009/JUNIO DESDE: 21/05/2009 HASTA: 20/06/2009

1 UNI P.BASICA	6.20	1 UNI 12% I.V.A.	0.74
		TOTAL DE FACTURA:	6.94

VALOR FACTURA:	6.94	DEUDA PENDIENTE:	0.00
CREDITO APLICADO(-):	0.00	PAGO EN EXCESO(+):	0.06
DESCUENTO(-):	0.00	TOTAL PAGADO:	7.00
FECHA PAGO: 21/07/2009 10:51:40 REC.#: 60431988		FOLIO: 1 (CHONE)	

Rev: 11 - 2008

ORIGINAL: CLIENTE - COPIA: EMISOR

08-01-08-28